



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las delegadas por medio de la Resolución No. 1982 del 27 de noviembre de 2017, Resolución de Nombramiento No. 0485 del 03 de marzo de 2020, y Acta de Posesión del 04 de marzo de 2020, en concordancia con las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- I. Que a este proceso de selección y a el/los contrato/s que de él se derive/n, son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, literales a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato.
- II. Que también tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.
- III. Que para determinar el procedimiento por medio del cual se va a realizar la presente contratación, se tuvo en cuenta aspectos determinantes como el objeto a contratar, partiendo de los fines y principios que consagra la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente en materia de contratación estatal como son la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias.
- IV. Que así entonces, la Secretaría Distrital de Integración Social considera que la presente contratación debe tener como marco jurídico de referencia, el siguiente:



El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución*”

- V. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...” así mismo el Artículo 25 Ley 80 de 1993, establece el principio de economía, aplicable a la contratación pública, y el cual prevé que: “...para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable”. Este principio, implica de por sí, que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos. De otra parte, indica que los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retrasos en la ejecución del contrato”
- VI. Que de conformidad con el artículo 24 de la ley 80 de 1993, que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa la urgencia manifiesta. Que el artículo 42 ibídem, dispone que “existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos”.
- VII. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2., del decreto único reglamentario 1082 de 2015 dispone que “si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta o calamidad publicas el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
- VIII. Que, el artículo 1 del Decreto 607 de 2007 establece en el objeto de la Secretaría de Integración Social: “(...) orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.



IX. Que aunado a ello el artículo 2 del referido Decreto establece que las funciones de la Secretaría de Integración Social son las siguientes:

"a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permiten el desarrollo de sus capacidades.

b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales".

X. Que por su parte, la Resolución No. 654 del 20 de marzo de 2020, expedida por la Secretaria Distrital de Integración Social por la cual se "declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19" al tenor del artículo 1 y siguientes resuelve lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la Secretaría de Integración Social para conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la prestación de sus servicios de conformidad con su misionalidad y funcionalidad y, con ocasión de la situación presentada actualmente por la pandemia COVID-19".

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA, cada ordenador del gasto deberá justificar la necesidad e inmediatez de la contratación, para dar aplicación a la modalidad de la contratación directa así como su conexidad y relación directa con la declaración de emergencia y con la conjuración de esta contingencia ocasionada por la pandemia COVID-19, de forma tal que el empleo de las modalidades de contratación ordinaria sea ineficaz e ineficiente para satisfacer la necesidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

PARÁGRAFO PRIMERO: Los procesos de contratación que, durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la URGENCIA MANIFIESTA, puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y demás disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, siempre que la planeación contractual indique que la atención de la necesidad requerida en el marco de las funciones de la Secretaría de Integración Social, puede cumplirse dentro de los términos previstos por la Ley sin poner en riesgo la oportuna ejecución de las medidas necesarias para enfrentar la pandemia COVID-19.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de contratación que, durante el lapso por el que se prolongue la situación que ha dado lugar a la URGENCIA MANIFIESTA, puedan adelantarse a través de medios electrónicos, y demás sistemas de información permitidos por el legislador en las actuaciones administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 "De la Contratación Pública Electrónica" y en, el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente No CCE-DES-FM-17.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a los Ordenadores del gasto, a las áreas técnicas y a los funcionarios y contratistas que intervengan en la planeación y ejecución contractual de la Entidad, que observen con estricta atención y cuidado el presente acto administrativo, el comunicado de Colombia Compra Eficiente de fecha 17 de marzo de 2020, la circular Conjunta N°014 del 1 de junio de 2011 suscrita por la Contraloría General de la República, Auditoría General de la República y Procuraduría General de la Nación y la circular No 06 del 19 de marzo de 2020 suscrita por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Subdirección de Contratación, sustancie y organice los expedientes respectivos, con copia del presente acto administrativo, de los contratos originados en la presente URGENCIA MANIFIESTA, con los debidos soportes técnicos y administrativos, con el fin de remitirlos a la Contraloría de Bogotá D.C., para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993(...)"

- XI. Que lo anterior, atendiendo a las medidas adoptadas mediante el Decreto Distrital No. 087 del 16 de marzo de 2020 expedido por la Alcaldía de Bogotá, mediante el cual se declaró la situación de Calamidad Pública en la ciudad con ocasión de la situación epidemiológica causada por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

Coronavirus, hasta por el término de (6) meses. De igual forma, la Presidencia de la República expidió el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual se ordenó “el estado de excepción de emergencia económica, social ecológica” en todo el territorio nacional, señalando como una de las medidas, la autorización a las entidades públicas para acudir al procedimiento de contratación directa de la siguiente forma:

“Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población, afectada por la emergencia económica, social y ecológica, derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al gobierno nacional a acudir al procedimiento de contratación directa, siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que las entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa, y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de las obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19”.

- XII. Que en ese orden de ideas la Secretaría Distrital de Integración Social comenzó a tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y mediante la Resolución 654 del 20 de marzo de 2020, nombrada anteriormente, se declaró la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19
- XIII. Que respecto del concepto de urgencia manifiesta, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-772 de 1998, ha considerado lo siguiente: *“es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas J), - En general. cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.*
- XIV. Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 27 de abril de 2006, expediente número 14275, ha manifestado lo siguiente en relación con la urgencia manifiesta: *“Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueda suscitarse hechas que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en*



virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquiera otra circunstancia similar que tampoco de espera en-su solución de tal manera que resulte Inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hace más a menos largo lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedor porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente cuando ya se ha producido o agravado el daño. En estas estipulaciones se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general en este caso por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas puesto que si aquél se haya afectado o en peligro de hacerlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige”.

- XV. Que por otro lado, el Decreto 593 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento público” señala:

“(…) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: “El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%”.

- XVI. Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.(...)”.

- XVII. Que por lo anterior, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19.
- XVIII. Que posteriormente el Gobierno Nacional decretó la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020, con excepciones adicionales en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.
- XIX. Que de conformidad con lo manifestado por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, que permitan combatir con efectividad el Covid 19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución de riesgo de transmisión del Coronavirus Covid 19 de humano a humano, tales como la implementación de las medidas de protección.
- XX. Que igualmente, se resalta que no existe en la actualidad un tratamiento específico para curar la enfermedad Covid-19 generada por el nuevo coronavirus (2019-nCoV), así lo ha dejado claro la Organización Mundial de la Salud (OMS), razón por la cual, se debe continuar entregando los elementos de protección, incluso si se levantan las medidas de aislamiento preventivo y cesa el estado de emergencia.
- XXI. Que así las cosas y atendiendo a los servicios sociales que se encuentran a cargo de la Secretaria, se está adelantando un segundo proceso de contratación directa para la adquisición de elementos de autocuidado y prevención de acuerdo con las necesidades identificadas por los siguientes proyectos:

1099 - Envejecimiento digno, activo y feliz.

1096 - Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia.

1086 - Una ciudad para las familias.

1113 - Por una ciudad incluyente y sin barreras.

1108 - Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle.

1101 - Distrito diverso.

1098 - Bogotá te nutre.

1116 - Distrito Jóven.

1092 - Viviendo el Territorio.

1118 - Gestión Institucional y Fortalecimiento del Talento Humano

1103 - Espacios De Integración Social



XXII. Que estos proyectos realizan acciones cuyo fin es garantizar el desarrollo integral de la población beneficiaria que permita una adecuada prestación de sus servicios sociales. Se resalta que los bienes a adquirir tienen relación directa con la emergencia sanitaria decretada toda vez que son los necesarios para la prevención y mitigación del contagio del COVID 19, planteando así las siguientes necesidades:

Proyecto 1096 - Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia la Subdirección para la Infancia a través del Proyecto 1096 “Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia”, tiene como objetivo general, potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia en Bogotá, con especial énfasis en los dos primeros años de vida, desde un modelo inclusivo y diferencial de calidad, mediante acciones que garanticen el cuidado calificado, las experiencias pedagógicas significativas, el disfrute del arte, la cultura, el juego, la promoción de vida y alimentación saludables y la generación de ambientes adecuados, seguros, sensibles y acogedores. La atención a niñas, niños y adolescentes se realiza a partir de la prestación de servicios así:

- Servicio Creciendo en familia rural y urbano
- Servicio Jardines infantiles (diurnos y nocturnos) y casas de pensamiento intercultural
- Servicio Centros Amar
- Servicio Centros Forjar
- Servicio Centro Abrazar
- Estrategia Atrapasueños
- Estrategia Móvil para la prevención y detección del trabajo infantil
- Estrategia Entre Pares
- Estrategia Sawabona
- Estrategia de Participación Infantil
- Estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante

Apartir de las medidas de aislamiento preventivo y de los dispuesto en la Circular I2020008871 de 16/03/2020 de la Secretaría Distrital de Integración Social, se define las modalidades de atención de los servicios y estrategias de la Subdirección de Infancia, ente las cuales está realizar asesoría y acompañamiento virtual, telefónico y/o presencial en casa o territorio.

De acuerdo con lo anterior, y en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta de la SDIS por la contingencia generada por el COVID-19, se ha identificado la necesidad de adquirir elementos prioritarios de autocuidado y prevención.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

En tal sentido y en atención a que se cuenta con personas en territorio que están apoyando de manera presencial la prestación de servicios entre los que se encuentran la identificación de casos de trabajo infantil y visitas en el hogar de los servicios Creciendo en Familia (urbano y rural), Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Centros Amar y Centros Forjar; se requiere de manera inmediata la adquisición de elementos de protección para el equipo de trabajo que se encuentra en territorio como mecanismo de prevención y contención del COVID-19 y los riesgos que este representa para la sociedad. Es importante resaltar que la población atendida en nuestros servicios se encuentra en condición de vulnerabilidad, lo que requiere de mayor cuidado y atención.

La adquisición de estos elementos de autocuidado y prevención para el talento humano en territorio, permitirá garantizar los servicios con calidad y oportunidad para atender la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, adoptando todas las medidas inmediatas y eficaces para el cumplimiento de la misionalidad de la SDIS en aras de proteger de la pandemia a la población más vulnerable.

El proyecto 1086 - Una ciudad para las familias: La Secretaría Distrital de Integración Social de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 607 de 2007, es la entidad encargada de liderar la implementación de la Política Pública para las Familias en la ciudad, mediante la ejecución de acciones que garanticen la promoción, prevención, atención y restablecimiento de derechos de las personas y las familias desde el enfoque de derechos, género y diferencial, entre ellos el derecho a una vida libre de violencias.

La Subdirección para la Familia tiene a su cargo la administración de las Comisarias de Familia y Centros Proteger, donde se promueve respuestas orientadas a la protección y restablecimiento de derechos de las víctimas y sus familias promoviendo la convivencia armónica y la construcción de relaciones democráticas al interior de las mismas, haciendo énfasis al derecho a una vida libre de violencias. Adicionalmente promueve el desarrollo de procesos orientados a optimizar el servicio de protección de los niños, niñas y adolescentes, avanzando en un modelo que permita el desarrollo de habilidades y fortalezas tanto en las familias como en sus integrantes.

Frente a las Comisarias de Familia, los funcionarios y servidores públicos que apoyan con la misionalidad del proyecto, se encuentran en constante contacto con la población que día a día visitan estas Comisarias en cada una de las localidades del Distrito Capital. Así mismo en los Centros Proteger, nuestros profesionales que se encuentran al cuidado de los niños, niñas y adolescentes que están cobijados con medida de restablecimiento de derechos. Son niños a los que la autoridad competente, bien sea un defensor de familia o un comisario de familia, les ha dictado una medida de protección dentro de un proceso en el cual se busca restablecer sus derechos.

9



De conformidad con lo anterior, y enfrentándonos a la emergencia de salubridad que vive nuestro país, y en pro de brindar un óptimo servicio, evitando contagios directos tanto de nuestros servidores públicos, funcionarios, niños, niñas y adolescentes, y usuarios que asisten a nuestros servicios, se hace necesario la contratación inmediata de elementos de aseo y protección con el fin de combatir la COVID-19.

Proyecto 1108 - Prevención y atención integral del fenómeno de habitabilidad en calle Tiene como objetivo “Promover la inclusión social de las y los ciudadanos habitantes de calle y las poblaciones en riesgo de habitar las calles” a través de dos ejes “primero: prevenir integralmente el fenómeno; y segundo, brindar una atención integral a las personas habitantes de calle del Distrito, para que dignifiquen su forma de vida, motivando la superación de las situaciones de alta vulnerabilidad relacionadas con la habitabilidad en calle”.

Este proyecto se desarrolla a través de 4 componentes, 4 estrategias, 9 líneas de acción y 4 modalidades de atención, los cuales permiten responder a las situaciones de vulnerabilidad relacionadas con el fenómeno de la habitabilidad en calle, incluyendo a las poblaciones en riesgo y a las comunidades afectadas. Así mismo, los servicios ofrecidos se orientan a promover el avance en procesos de inclusión social de los y las ciudadanas habitantes de calle y la población en alto riesgo de habitar la calle, a través de acciones y estrategias en el corto y mediano plazo que permitan el restablecimiento de derechos, la vinculación a redes de apoyo y la proyección de metas personales mediante el cual la población habitante de calle accede de manera voluntaria y provisional para la atención integral e inmediata, con el fin de contribuir en la garantía de los derechos de acuerdo a los lineamientos distritales y nacionales para la reducción del impacto del fenómeno social y su resignificación en la ciudad, a través de la oferta de servicios de alimentación, higiene, alojamiento y atención interdisciplinaria para la superación y dignificación de las condiciones de vida de la población.

En este orden de ideas, en el desarrollo del objetivo general del proyecto 1108, la Subdirección para la Adulthood atiende a personas Habitantes de Calle, los cuales requieren una atención integral que comprende todas las dimensiones de su ser y garantice los apoyos necesarios tanto en intensidad, como en frecuencia. De manera específica, la atención de las personas en condición de habitabilidad en calle se realiza en los centros operados por la SDIS (hogares de paso, Centro de Atención Transitoria, Comunidad de vida el Camino y Centro de Formación para el Estudio-La Academia). Asimismo, para garantizar la prestación del servicio en los territorios en desarrollo de la estrategia de contacto activo y permanente y en cada una de las unidades operativas del proyecto, se cuenta con un equipo de talento humano entre los que se encuentran promotores, técnicos y profesionales, quienes de manera permanente están a disposición de los ciudadanos habitantes de calle para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

atenderlos en busca de su dignificación y también en procura de la resignificación del fenómeno social de habitabilidad en calle.

Ahora bien, durante los últimos meses, se está presentando una situación muy grave de salud pública en el mundo, debido a la pandemia declarada por el virus Coronavirus COVID19 y el aumento progresivo de casos en la ciudad. Para enfrentar esta amenaza en la salud y la vida de todos los colombianos, se requiere de la colaboración de todos los estamentos sociales en las acciones preventivas que se tomen para evitar el contagio del virus.

Desde el gobierno nacional y distrital, se han tomado una serie de medidas ejecutivas para contrarrestar la expansión de la enfermedad. Ejemplo de ello es la declaración de la alerta amarilla por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá, realizada mediante el Decreto 070 de 2020 y la expedición del Decreto 081 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*. Este último, ordena a las entidades del orden distrital lo siguiente: *“Las entidades que componen la administración distrital, tanto del sector central como descentralizados, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al Plan Territorial de Respuesta citado en el inciso precedente”*.

Conforme con lo anterior, es muy importante tener en cuenta que la entidad está llamada a hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir con las medidas de prevención idóneas para evitar nuevos contagios. Es por esto, que se requiere dotar a los equipos de la Subdirección para la Adulthood que están al servicio del proyecto de habitabilidad en calle, de elementos de bioseguridad, toda vez que el contacto de estos equipos con la población habitante de calle es directo. Ahora bien, los habitantes de calle por sus condiciones de vulnerabilidad están altamente expuestos a contagiarse del virus COVID 19. Los elementos de protección de bioseguridad como batas y overoles, monogafas, guantes y tapabocas son indispensables para proteger a los equipos de la Secretaría, así como a la población atendida, teniendo en cuenta que el contagio puede ser bidireccional. Es decir, tanto los equipos de la Secretaría pueden ser portadores del virus, como también pueden serlo los habitantes de calle que se atienden. Es por ello, que es necesario adquirir este tipo de elementos de manera prioritaria.

Por lo antes expuesto, se encuentra plenamente justificada la contratación para la adquisición y elementos de protección personal y bioseguridad.

Proyecto 1113 - Por una ciudad incluyente y sin barreras Los profesionales de la salud y personas que están en atención directa de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes constituyen una población con

11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

alto riesgo de sufrir alguna patología, por la elevada probabilidad que tienen de llevar a cabo contactos inseguros con diferentes tipos de fluidos corporales y microorganismos que se encuentran en el ambiente donde se desenvuelven. La exposición y el contagio ocurren especialmente cuando no hay preparación adecuada, se carece de protección y se omiten las precauciones mínimas de Bioseguridad.

Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en condición de discapacidad, por su parte, también representan una población con alto riesgo de sufrir alguna patología, al estar expuestos o llevar a cabo contactos inseguros con diferentes tipos de fluidos corporales y microorganismos que se encuentran en el ambiente general, en el hogar, y en los lugares donde se prestan servicios de salud; esto aumenta, cuando presentan patologías debilitantes o concurren situaciones de inmunodeficiencia que facilitan el desarrollo de enfermedades oportunistas.

Es por esto, que en el año 1987 fue establecido por el Centro de Control de Enfermedades (C.D.C) de Atlanta, el sistema de precauciones universales, el cual es denominado como el conjunto de técnicas y procedimientos destinados a proteger al personal que conforma el equipo de salud de la posible infección con ciertos agentes, durante las actividades de atención a los participantes.

Por lo tanto, se debe implementar el uso del EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (E.P.P), que consiste en el empleo de precauciones de barrera con el objeto de prevenir la exposición de la piel y mucosas a sangre o líquidos corporales de cualquier participante o material potencialmente infeccioso, de igual forma, también se brindara protección para los participantes del Centro Renacer.

El proyecto 1099 - Envejecimiento digno, activo y feliz El proyecto de inversión 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz" a cargo de la Subdirección para la vejez tiene por objetivo contribuir a la reducción de la discriminación por edad y la segregación socioeconómica de las personas mayores en la ciudad por medio de la implementación de estrategias de gestión transectorial, de atención integral, desarrollo de capacidades y potencialidades, transformación de imaginarios y prácticas adversas sobre el envejecimiento, así como la ampliación y fortalecimiento de la participación con incidencia de esta población". Para el cumplimiento de su objetivo, se formularon las siguientes metas para brindar atención directa a la población.

La Meta 2: "Atender integralmente a 48,000 personas mayores en condición de fragilidad social en la ciudad de Bogotá a través del servicio Centro Día".

La Meta 3: "Atender integralmente a 2,226 personas mayores en condición de fragilidad social en la ciudad de Bogotá a través del servicio Centro de Protección Social".

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

Teniendo en cuenta el contexto de salud pública que actualmente se presenta en nuestro país, desde la nación y en específico del Distrito Capital, se han tomado medidas administrativas y ejecutivas para prevenir el contagio y contrarrestar la expansión del virus dentro de la población civil.

Por lo anterior, el proyecto 1099 “Envejecimiento Digno, Activo y Feliz” se encuentra en la obligación de cumplir con las medidas de prevención contra el contagio de las personas mayores participantes de los servicios sociales que oferta. Es así como el proyecto ha establecido estrategias para realizar la atención en casa de las personas mayores participantes del servicio Social Centro Día, y para la atención institucionalizada de las personas mayores en los Centros de Protección Social.

En consecuencia, es necesario la adquisición de elementos de protección sanitaria con destino a los participantes de los servicios sociales Centro Día y Centros de Protección, así como al talento humano que se encuentra al servicio de la Subdirección para la Vejez, con el fin de prevenir el contagio del virus COVID 19. Los elementos de protección personal son indispensables para proteger al talento humano de la Subdirección para la Vejez y en especial a la población participante de los servicios ofertados por el Proyecto 1099, teniendo en cuenta que el contagio puede ser bidireccional. Es decir, tanto los equipos de la Secretaría pueden ser portadores del virus, como también pueden serlo las personas que se atienden.

El proyecto 1101 - Distrito diverso El proyecto 1101 “Distrito diverso” encargado de disminuir la vulnerabilidad por discriminación, violencias y exclusión social por orientación sexual o identidad de género en Bogotá, cuenta con dos servicios sociales establecidos en la resolución 0825 del 2018: “Por la cual se adoptan los Criterios de Focalización, Priorización, Ingreso, Egreso y Restricciones para el Acceso a los Servicios Sociales y apoyos de la Secretaría Distrital de Integración Social” así:

- Servicio: Atención integral a la Diversidad Sexual y de Géneros el cual oferta las modalidades de:
 - Asesoría y acompañamiento psicosocial.
 - Asesoría y acompañamiento a familias y redes de apoyo.
 - Desarrollo, fortalecimiento y ampliación de capacidades ciudadanas y ocupacionales.
 - Orientación y referenciación a ofertas de servicios sociales públicos y privados.

- Servicio: Unidad Contra la Discriminación el cual oferta las modalidades de:
 - Orientación jurídica en la protección y el restablecimiento de derechos.
 - Orientación para el acceso a servicios sociales.
 - Articulación con entidades públicas, en el proceso de protección y garantía de derechos.

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

Estos servicios cuentan con talento humano que prestan sus servicios en las diferentes localidades de la ciudad, para la atención presencial de personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la misionalidad de la entidad y en concordancia con sus obligaciones contractuales, entre las que se encuentran: identificar casos de personas LGBTI, sus familias y redes de apoyo en alto estado de vulnerabilidad social para ser remitidas al servicios de Enlace Social, apoyar la Estrategia de Paga-diaros y la Estrategia de Albergues, activación de rutas acompañamientos entre otros.

En esa medida la Subdirección para Asuntos LGBTI, ha identificado que se requiere de manera inmediata la adquisición de elementos de protección para el equipo de trabajo para la preservación de la continuidad de los servicios ofertados por el proyecto de inversión 1101 Distrito Diverso, como mecanismo de prevención y contención de los efectos de emergencia social y los riesgos que se enfrentan por parte de la sociedad con ocasión a la propagación del COVID-19.

Cabe precisar que la Subdirección para Asuntos LGBTI cuenta con suspensión preventiva de actividades presenciales en sus Centros de atención a la diversidad sexual y de género. En estos espacios, se están implementando acciones dirigidas a la virtualización de los servicios temporalmente. La prestación de servicios presenciales se realizará por el equipo territorial y en casos que se requiera acompañamiento a denuncias por parte de la Unidad Contra la Discriminación a personas en situación de vulnerabilidad.

La subdirección para Asuntos LGBTI hará entrega de los elementos relacionados a las personas de su equipo de trabajo, para garantizar la prestación de servicios presenciales en aras de mitigar los impactos de la propagación del COVID 19.

El proyecto 1098 - Bogotá te Nutre Este proyecto realiza un apoyo permanente en el abastecimiento de alimentos a la población vulnerable y beneficiaria de los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social. Por tanto, para garantizar las condiciones de bioseguridad de las personas que apoyan estas entregas, así como para reducir al mínimo las probabilidades de contaminación cruzada y la cadena de transmisión de las posibles enfermedades infecto-contagiosas (entre ellas la COVID-19) con la población beneficiaria, se hace necesaria la adquisición de elementos de protección sanitaria.

122 – Salud Ocupacional la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano busca acciones que garanticen el desarrollo integral, encaminadas a salvaguardar la integridad de los funcionarios y demás personal que ejecuta actividades en cumplimiento de las funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social.

14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

La necesidad de contratación de elementos de cuidado y protección, se presenta en el marco de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus denominado COVID-19 y en atención a la declaración de situación de Calamidad Pública en Bogotá, hasta por el término de seis (6) meses, decretado por la Alcaldesa Mayor de la Ciudad, y en concordancia con las estipulaciones contenidas en el numeral 1.1.8., de la Circular 017 del 24 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se emiten "lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (antes denominado coronavirus)", en el cual se estipula que: "Los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención de contagio".

Que en razón a lo anterior, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano adelantó dos (2) compras directas con el fin suplir la necesidad de elementos de protección al personal de la Entidad; no obstante lo anterior, estos elementos fueron entregados en su totalidad al personal que así lo requiriese, debido a la alta demanda y al cumplimiento de los protocolos de uso de estos elementos.

Es así que, se hace necesario contar con mayor número de elementos de protección para suplir las necesidades que se presentan cada día y cumplir con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la protección a trabajadores para la mitigación de riesgo de contagio, en el entendido que la Secretaría no puede para la prestación de sus servicios, por el contrario, y en virtud del principio de eficiencia corresponde a las entidades públicas no interrumpir sus servicios, salvo cuando exista una causal legal, permitiendo que sea oportuna y continua, sobre todo en este momento, en el que la población vulnerable de la ciudad, necesita continuar contando con los servicios que a diario se les brindan, en los términos ya establecidos por la Entidad.

El Proyecto 1092 - Viviendo el Territorio Teniendo en cuenta los lineamientos para la adopción del protocolo de bioseguridad definido por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución No. 000666 de 2020 del 24 de abril de 2020), la Dirección Territorial requiere la adquisición de elementos de autocuidado y protección que permitan la materialización de la misión a través de las políticas públicas, ofreciendo servicios sociales y promoviendo de manera articulada la inclusión social y la mejora de la vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, desde un enfoque territorial.

De igual manera se evidencia, la imperiosa necesidad de brindarles tanto a los empleados como contratistas, un equipo de protección personal EPP; teniendo en cuenta que están llamados no solo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, valga aclarar, necesarias para atender la emergencia

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

actual, sino a que de manera solidaria apoyemos el ejercicio en el Territorio para llegar con los servicios prestados a la totalidad de la población vulnerable y objeto de los programas.

El Proyecto 116– Distrito Joven La Secretaría Distrital de Integración Social a través del decreto 607 de 2007 en donde se establecen las funciones de la Subdirección para la Juventud de Bogotá, con el fin de proporcionarle a la población juvenil de 14 a 28 años los mecanismos institucionales para el mejoramiento de la calidad de vida a través de prevención, promoción y restitución. Dicho reglamento establece: “a) Brindar a la Dirección Poblacional mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se prestan directamente o a través de convenios o contratos con organizaciones públicas o privadas a los jóvenes, para promover, prevenir o restituir los derechos vulnerados a esta población, de conformidad con la misión de la entidad. b) Proponer a la Dirección Poblacional los insumos y recursos requeridos para la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios del área de su competencia. c) Apoyar a la Dirección Poblacional, en coordinación con la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico, la Dirección Territorial y las demás Subdirecciones, en la realización de los estudios, análisis e investigaciones, sobre promoción, prevención, protección integral y restitución de derechos para orientar la formulación de políticas planes, programas y proyectos que respondan a las condiciones, necesidades y características de la población de jóvenes o adolescentes. d) Establecer los métodos y procedimientos para verificar y evaluar la operación de los programas, proyectos y servicios de su área en el marco de los lineamientos, políticas, enfoques, estrategias, procesos y procedimientos.

La Subdirección para la Juventud tiene a su cargo la administración de las Casas de la Juventud, las cuales se encuentran concebidas como espacios de encuentro, comunicación y concertación de las propuestas juveniles y sociales, en general, que permiten identificar y reconocer sus diferentes formas de expresión, así como sus iniciativas de búsqueda y mejoramiento de sus condiciones vitales, con el fin de fortalecer la participación juvenil. Aunado a lo anterior, el equipo territorial de la Subdirección actualmente se encuentra acompañando la entrega de bienes y ayudas humanitarias en el marco del programa Bogotá Solidaria.

De conformidad con lo anterior, y enfrentándonos a la Emergencia de salubridad que vive nuestro país, y en pro de brindar un óptimo servicio, evitando contagios directos tanto de nuestros servidores públicos, funcionarios, jóvenes, y usuarios, se hace necesario la contratación inmediata de elementos de aseo y protección con el fin de combatir la COVID-19.

El Proyecto 1103 - Espacios De Integración Social La Subdirección de Plantas Físicas adelanta este proceso con el fin de minimizar o mitigar la trasmisión del virus Covid -19 en los centros y sedes de la

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

SDIS, en los lugares en donde se desarrollan reparaciones locativas y obras de construcción que deben ser visitados por los técnicos y profesionales de la Subdirección de Plantas Físicas; lo anterior en cumplimiento de la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, Decreto 121 del 26 de abril de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y del protocolo de “Bioseguridad Covid -19” de la Entidad.

- XXIII. Que para la Secretaría de Integración Social es conveniente la adquisición de elementos con el fin de contrarrestar los efectos de la situación excepcional y mitigar al máximo sus efectos y proteger las condiciones, la calidad de vida y la salud de los beneficiarios de los servicios, así como de los colaboradores de la SDIS.
- XXIV. Que para la Secretaría de Integración Social es conveniente la adquisición de elementos que contrarresten los efectos de la situación excepcional y mitigar al máximo sus efectos, protegiendo así la calidad de vida y la salud de los beneficiarios de los servicios, así como de los colaboradores de la SDIS.
- XXV. Que es pertinente mencionar que para este lote, la persona jurídica con la cual se suscribirá el contrato, acredita su experticia en el giro de este tipo de negocios a través de la presentación soportes (certificaciones, acta de liquidación) en los que la Entidad puede verificar que han ejecutado contratos con objetos similares o relacionados, y que su objeto social se encuentra relacionado con la comercialización, importación, exportación, fabricación, compra, venta y distribución de bienes de acuerdo al siguiente perfil:

JOLIE FASHIÓN: Centra su actividad comercial en el diseño y confección de todo tipo de prendas de vestir, dentro de las que se encuentra las de protección personal y laboral.

Frente al elemento overol reutilizable presenta el menor precio de las cotizaciones presentadas, con un producto que cumple con todas las condiciones de calidad exigidas en las fichas técnicas y Disponibilidad del producto que garantiza que la entrega de los productos en los servicios de la SDIS se realice en el menor tiempo una vez sea suscrita el acta de inicio.

- XXVI. Que conforme con lo anterior, es muy importante tener en cuenta que la entidad está llamada a hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir con las medidas de prevención idóneas para atender la emergencia sanitaria presentada en la actualidad a causa del coronavirus COVID19, es así que es conveniente adelantar el proceso de compra de elementos de protección sanitaria y de esta manera evitar nuevos contagios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

- XXVII. Que aunado a lo anterior hay que tener en cuenta que cada vez más se permite la reactivación de algunos sectores lo que conlleva mayor presencia de personas en las calles.
- XXVIII. Que los elementos de protección sanitaria que se pretenden adquirir mediante la presente contratación, resultan convenientes para la entidad, atendiendo a que su fin es proteger tanto a los beneficiarios de los diferentes servicios sociales que presta la Secretaría Distrital de Integración Social como al talento humano que se encuentra en contacto permanente con estos, buscando mitigar de esta manera los impactos de la propagación del COVID 19.
- XXIX. Que ahora bien, atendiendo a la misionalidad de la Entidad, y en virtud a que la población objeto de atención en nuestros servicios se encuentra en condición de vulnerabilidad, se requiere seguir garantizando su atención y de esta manera evitar la vulneración de sus derechos.
- XXX. Que así las cosas, la Dirección de Gestión corporativa suscribirá el contrato correspondiente a la adquisición del elemento overol reutilizable, en atención a que la mayoría de los recursos del presupuesto establecido para el contrato, son de funcionamiento y del proyecto 1103, los cuales pertenecen a la Dirección de Gestión Corporativa, cubriendo así parte de la necesidad establecida en el presente documento.
- XXXI. Que por otra parte, la Dirección Poblacional, la Dirección Territorial y la Dirección de Nutrición y Abastecimiento, adelantarán la contratación correspondiente a los demás elementos requeridos establecidos en el estudio previo y el anexo técnico del proceso, como quiera que la mayoría de los recursos destinados para la adquisición de esos elementos pertenecen a los proyectos a cargo de las mencionadas Direcciones
- XXXII. Que el presupuesto total asignado para este proceso contractual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$207.024.000) – IVA INCLUIDO**, en el cual se incluyen todos los costos, gastos, y demás conceptos requeridos para la ejecución del contrato; cuyo valor se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No's. 14774, 14747 y 14777 expedidos el 12 de mayo de 2020, por el Responsable del Presupuesto.
- XXXIII. Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Secretaría Distrital de Integración Social, por este medio:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

RESUELVE:

PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta con **JOLIE FASHION S.A.S.**, con NIT. 901.257.857-7 un contrato para el suministro de bienes, de conformidad con el artículo 24 y 42 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.

SEGUNDO: El objeto a contratar será: **“ADQUISICIÓN, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN SANITARIA PARA LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19”**.

TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$207.024.000) – IVA INCLUIDO**, en el cual se incluyen todos los costos, gastos, y demás conceptos requeridos para la ejecución del contrato; cuyo valor se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No's. 14774, 14747 y 14777 expedidos el 12 de mayo de 2020, por el Responsable del Presupuesto.

CUARTO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (02) MESES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor(a) del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

QUINTO: Los estudios previos, anexo técnico y económico, así como todos los demás documentos previos, podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y al interior de la Entidad por los interesados en la Subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Carrera 7 No. 32 – 16, torre sur piso 20.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

CAROLINA WILCHES CORTES
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL		
FUNCIONARIOS	NOMBRE	FIRMA
Revisado por	ALEJANDRA NEISSA LANCHEROS Asesora Gestión Corporativa	 <small>Alejandra Neissa Lancheros (13 may. 2020)</small>
Aprobado por	BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO Subdirectora de Contratación	
Revisado por	GREICY CONSUELO RODRÍGUEZ BARRETO Profesional Subdirección de Contratación	 <small>Greicy Consuelo Rodríguez Barreto (13 may. 2020)</small>
Proyectado por	JIMMY ALEXANDER ROJAS MUÑOZ Profesional Subdirección de Contratación	 <small>Jimmy Alexander Rojas Muñoz (13 may. 2020)</small>










Acuerdo-ACTO ADMINISTRATIVO U.M. DIRECCION CORPORATIVA.pdf


Informe de auditoría final


2020-05-13


Fecha de creación:	2020-05-13
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA53I8EyOBqardNthpqJslEN-Qi82h8r_1


Historial de “Acuerdo-ACTO ADMINISTRATIVO U.M. DIRECCION CORPORATIVA.pdf”


-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-05-13 - 12:09:41 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-13 - 12:09:47 GMT
-  Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-13 - 12:10:20 GMT- Dirección IP: 186.80.89.196.
-  Jimmy Alexander Rojas Munoz (jarojas@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 12:10:31 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.80.89.196.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@b@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-13 - 12:10:33 GMT
-  Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@b@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-13 - 12:16:13 GMT- Dirección IP: 201.244.172.249.
-  Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@b@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 12:16:23 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.244.172.249.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-13 - 12:16:25 GMT
-  Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
La firma digital se ha obtenido de la URL recuperada mediante la API de Adobe Sign.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 12:24:46 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.155.200.105.


 El documento se ha enviado por correo electrónico a Alejandra Neissa (nneissa@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-13 - 12:24:49 GMT


 Alejandra Neissa (nneissa@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-13 - 12:31:51 GMT- Dirección IP: 191.156.63.233.

 Alejandra Neissa (nneissa@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 12:34:22 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.52.40.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) para su firma.
2020-05-13 - 12:34:24 GMT

 Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-05-13 - 12:36:51 GMT- Dirección IP: 186.102.52.140.

 Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-05-13 - 12:37:07 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.102.52.140.

 El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Balkis Helena Wiedeman Giraldo (bwiedeman@sdis.gov.co), AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co), Greicy Consuelo Rodriguez Barreto (gcrodriguez@b@sdis.gov.co), Alejandra Neissa (nneissa@sdis.gov.co) y 2 más.
2020-05-13 - 12:37:07 GMT